

OFICIO ORD. N° 13

ANT: Remisión de Plan de Pago y Ajustes de Isapre Cruz Blanca de fecha 27 de septiembre de 2024.

MAT: Remite informe de opinión a Plan de Pago y Ajustes corregido de Isapre Cruz Blanca.

Santiago, 08 OCT 2024

**DE: SRA. PAULA BENAVIDES SALAZAR.
PRESIDENTA CONSEJO CONSULTIVO SOBRE SEGUROS PREVISIONALES
DE SALUD.**

**A: DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD.**

Que, con fecha 09 de septiembre de 2024 mediante oficio reservado N° 25153, la Superintendencia de Salud instruye modificaciones al PPA de Isapre Cruz Blanca.

Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, Isapre Cruz Blanca presenta el Plan de Pago y Ajustes corregido a la Superintendencia de Salud, en adelante PPAC.

Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, este Consejo Consultivo, recibió mediante oficio de la Intendencia de Fondos el PPAC de Isapre Cruz Blanca.

Que, habiendo revisado los contenidos exigidos tanto en la legislación como en la circular IF/N°470, y demás disposiciones relativas a la implementación de la Ley N° 21.674, en especial lo relacionado con las letras a), b) y c) del artículo 3°; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el art. 130 bis del DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud, este Consejo Consultivo elaboró un informe de opinión sobre el PPAC de Isapre Cruz Blanca, dando cumplimiento en tiempo y forma con lo dispuesto en la Ley.

Que, de acuerdo a lo anterior, se remite Informe de evaluación del Plan de Pago y Ajustes corregido de Isapre Cruz Blanca, con sus respectivas recomendaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



**PAULA BENAVIDES SALAZAR
PRESIDENTA**

CONSEJO CONSULTIVO SOBRE SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

DISTRIBUCION

- Superintendencia de Salud.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales.

Informe de Evaluación: Plan de Pago y Ajustes Corregido de Isapre Cruz Blanca

Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud

7 de octubre de 2024

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud, en adelante e indistintamente el "Consejo", fue establecido en 2024 en el marco de la ley N° 21.674. Dicha ley, conocida como la "*ley corta de Isapre*" modificó el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, creando un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorgando nuevas facultades a la Superintendencia de Salud, y modificando normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional, en adelante Isapre.

En ese marco, la ley N° 21.674 estableció al Consejo como un organismo técnico con la función de asesorar a la Superintendencia de Salud en el proceso de presentación, evaluación y aprobación de los planes de pago y ajustes de las Instituciones de Salud Previsional, por restitución de cobros realizados en exceso por aplicar tablas de factores elaboradas por dichas instituciones distintas a la Tabla Única de Factores de la Superintendencia de Salud.

Como señala la ley, las opiniones, pronunciamientos, estudios y propuestas del Consejo no tienen el carácter de vinculantes y deben ser remitidos a la Superintendencia de Salud. Asimismo, deberán ponerse a disposición del público a través de la página web institucional de la Superintendencia, en el plazo máximo de treinta días corridos desde dicha remisión.

Es importante señalar que el Consejo Consultivo, en el marco de la ley N° 21.674, ha realizado sus funciones de revisión y asesoría en base a la información proporcionada por las Isapre y dentro del tiempo asignado. Sin embargo, el Consejo no tiene la responsabilidad de auditar exhaustivamente los montos informados, como la deuda, el cálculo de la prima extraordinaria, o la valorización de los planes de contención de costos. La exactitud de estas cifras recae en última instancia sobre las entidades que las reportan y los órganos de fiscalización correspondientes. El rol del Consejo se circunscribe a asesorar y ofrecer recomendaciones basadas en el análisis de la información disponible, dentro de los fines y objeto definidos por la ley.

En respuesta al mandato que rige al Consejo se presenta el siguiente informe, que contiene su opinión y recomendaciones acerca del Plan de Pago y Ajustes Corregido (PPAC) presentado por Isapre Cruz Blanca con fecha de 27 de septiembre de 2024 y que fuera remitido a este consejo con fecha 27 de septiembre de 2024.

II. ANÁLISIS

La Superintendencia de Salud en el Oficio Ordinario Reservado IF/N°25153 del 09 septiembre 2024, en base a las recomendaciones del Consejo y sus propios análisis, instruyó a la Isapre Cruz Blanca a realizar cambios necesarios para la aprobación de su Plan de Pago y Ajustes, considerando los siguientes aspectos:

1- En relación a la letra a) del artículo 3° de la Ley N°21.674, se instruye que la Isapre debe corregir lo siguiente:

1.1 deberá aclarar la desviación del -2,8% en cuanto al monto de la deuda, y establecer la diferencia en cuanto a contratos afectos a devolución de 12.362.

Concepto	Informado Isapre	OF. Circular IF 5 (Verificación)	Desviación Isapre/Verificación	Desviación (%)
Contratos afectos	149.459	161.821	-12.362	-8,2%
Monto a devolver (UF)	7.794.307	8.014.134	-219.827	-2,8%

En el proceso de verificación tanto de la Isapre como de la Superintendencia de Salud, los contratos afectos a devolución y los montos a devolver se modificarían a lo detallado en la siguiente tabla:

Concepto	Informado Isapre	OF. Circular IF 5 (Verificación)	Desviación Isapre/Verificación	Desviación (%)
Contratos afectos	150.079	149.698	381	0,3%
Monto a devolver (UF)	7.794.318	7.789.704	4.614	0,1%

Registrándose diferencias no relevantes estadísticamente para efectos de la aprobación del PPAC, se da por subsanada la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se consultó a la Superintendencia de Salud respecto de los mecanismos que se implementarán para aclararlas posteriormente. Al respecto, se señaló al Consejo que éstas serán informadas por el Departamento de Estudios a la Intendencia de Fondos y aclaradas con las Isapres, caso a caso, mediante procesos de fiscalización. Con esto se espera que los afiliados reciban las

devoluciones de excedentes que correspondan, abordando incluso casos individuales. En virtud de lo anterior, se consideran cumplidas las instrucciones de la Superintendencia.

1.2 la Isapre deberá aclarar lo señalado en cuanto a los prepagos y criterios de priorización de los mismos.

La isapre indica que la propuesta de plazo para la devolución de la deuda consiste en un plan de pago a 13 años, que se calculará con cuotas anuales iguales en UF, toda vez que esta Isapre no cuenta con recursos ni financiamiento para plantear responsablemente un plan de pago con cuotas con temporalidad diferente a la señalada, razón por la que se expresó en el PPA que Cruz Blanca no utilizará el mecanismo de pago anticipado previsto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley 21.674, lo que venimos en ratificar mediante la presente carta.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo reitera la recomendación de que la Superintendencia norme la utilización futura de este mecanismo.

2- En relación a la letra b) del artículo 3° de la Ley N°21.674, se instruye que la Isapre debe corregir lo siguiente: se hace necesario que la Isapre determine un mecanismo de medición concreto relativo a sus propuestas de reducción de costos.

La isapre indica que, para dar cumplimiento a lo observado por esa Superintendencia, se adjunta a la presente el Anexo N°11 (nuevo), el que determina el mecanismo de medición concreto relativo a las propuestas de reducción de costos, considerando las periodicidades y detalles mencionados anteriormente.

Con ello se da cumplimiento a lo instruido por la Superintendencia de Salud.

3- En relación a la letra c) del artículo 3° de la Ley N°21.674, se instruye que la Isapre debe corregir lo siguiente:

3.1 Efecto de la aplicación de la Tabla de Factores Única (TFU). El efecto de los menores ingresos por actividades ordinarias derivado de la aplicación de la TFU debe estimarse conforme a las instrucciones impartidas en la Circular 468, sin aplicar ajustes de ningún tipo.

Lo anterior fue verificado por la Superintendencia de Salud, precisando que en el efecto de menores ingresos por aplicación de la TFU se descartaron los contratos en proceso de desafiliación en el mes de abril 2024, conforme a sus instrucciones.

3.2 Efecto de la aplicación de la cotización legal mínima. La isapre deberá tener presente que el efecto de los mayores ingresos derivados de la aplicación del 7% a todos los contratos administrados, debe estimarse conforme a las instrucciones impartidas en el punto VII de la Circular 470, sin aplicar ajustes de ningún tipo.

De acuerdo a lo informado por la Isapre en su PPA, el efecto por aplicación del 7% de cotización legal para salud ascendió a 118.306 UF, lo que difiere de las 128.744 UF calculadas por la Superintendencia. En conformidad al análisis efectuado por la Isapre, lo anterior obedece, principalmente, a las siguientes razones:

- a) Período utilizado: La Isapre utilizó la cartera correspondiente al mes de marzo 2024 para calcular los ingresos con motivo de la aplicación del 7% de cotización legal para salud, mientras que esa Superintendencia consideró el mes de abril de 2024.
- b) Metodología de aplicación: En el PPA presentado por Cruz Blanca la estimación se realizó en un porcentaje de aumento sobre los ingresos, mientras que esa Superintendencia realizó el cálculo en base a la cotización legal de la cartera.

La isapre corrigió el efecto de la aplicación de la cotización legal mínima, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Se excluyeron de la cartera aquellos contratos que no devengaron cotización en mayo de 2024, es decir, aquellos que presentaron carta de desafiliación de abril de 2024 o anterior.
- b) Se excluyeron aquellos contratos que, habiendo tenido una tabla de factores distinta a la TFU en diciembre de 2022, luego modificaron su plan de salud a uno que sí tenía TFU incorporada.
- c) Se consideró la cartera de abril de 2024 para calcular ingresos por cotización legal mínima.
- d) Metodología de aplicación: se realizó el cálculo en base a la cotización legal de la cartera en lugar de un porcentaje de aumento sobre los ingresos.
- e) No se excluyen los contratos con renuncia a los excedentes y voluntarios.
- f) Para el cálculo de la cotización legal se consideraron los últimos 6 meses disponibles.

Efectuando la corrección de los cálculos en función de lo señalado precedentemente, el impacto por efecto de la aplicación de la cotización legal mínima sería de 128.488 UF, por lo que el efecto de la aplicación de la cotización legal mínima fue corregido en el PPA. Lo anterior fue verificado por la Superintendencia de Salud, precisando que en el efecto de mayores ingresos por aplicación de la cotización legal de 7% se descartaron los contratos en proceso de desafiliación durante el mes de abril de 2024, es decir que no registran pago de cotizaciones asociadas a la remuneración en mayo 2024.

3.3 Ajustes a los costos por medidas de contención de costos propuestas. La Isapre deberá cuantificar las medidas de contención de costos y rebajar del costo operacional y/o GAV el porcentaje mensual que determine de acuerdo a las medidas propuestas.

La isapre entrega más información sobre la cuantificación de las medidas contención de costos y de la forma como se llega a la cifra reportada de 4.077 UF para el cálculo de la prima extraordinaria.

Con ello se da cumplimiento a lo instruido por la Superintendencia de Salud.

III. RECOMENDACIONES

En virtud del análisis realizado y habiéndose subsanado las materias observadas e implementado los cambios instruidos por la Superintendencia de Salud en el Oficio Ordinario Reservado IF/Nº25153, el Consejo recomienda que el Plan de Pago y Ajustes Corregido presentado por Isapre Cruz Blanca sea aprobado.